

VISTO:

El EXD-0000-12030889/21, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, N° IV-0086-2021 regula la estructura normativa del Poder Judicial de la Provincia de San Luis;

Que la citada Ley pretende alcanzar una justicia con una marcada tendencia humanista, haciendo hincapié en lograr la cercanía de las normas y del sistema judicial en su conjunto, con los destinatarios de dicho servicio, los ciudadanos de la provincia y la efectiva tutela de sus derechos;

Que la Ley prevé una auspiciosa reforma integral de la totalidad del plexo procesal provincial, con cambios profundos de paradigmas, lo cual repercutirá sobre la estructura del Poder Judicial, tanto en aspectos formales como en lo que refiere a lo estrictamente competencial;

Que, en lo que se refiere al fuero penal, dable es destacar que se trata del ámbito donde la reforma judicial ha sido más profunda por cuanto, junto con la Ley IV-0086-2021, se sancionó la Ley N° VI-0152-2021, que aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis, que adquiere el principio de persecución penal de corte acusatorio y en el cual el Ministerio Público amplía las facultades con cierto margen de discrecionalidad para decidir llevar adelante la acusación o no, con un control judicial limitado, en que los jueces actúen como garantes y no como "instructores";

Que ello repercutió directamente sobre las estructuras judiciales, habiendo resultado necesario por lo tanto adecuar las mismas para tornar operativo dicho cambio sistémico;

Que, en este punto, tomando en consideración la complejidad organizativa en cuanto a las distintas esferas competenciales, se optó, asimismo, por regular de manera paralela al marco normativo de la Ley Orgánica, lo relativo al Ministerio Público, sin perjuicio de la vinculación que éste guarda con el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de lo establecido al respecto, en la Constitución de la Provincia;

Que, en el marco expuesto, y con el objetivo de acercar la justicia a los ciudadanos puntanos, la Ley Orgánica prevé, la actuación de Fiscales y Defensores Adjuntos, que lo harán, en el momento inicial de la investigación de la posible perpetración de un delito, siendo específicamente afectados a los distintos puntos dentro de la provincia;

Que lo anterior, permitirá que, tomado conocimiento de dicha situación, los funcionarios del Ministerio Público se encuentren presentes en la zona, para la inmediata reunión de pruebas, garantizando asimismo la defensa pública desde ese mismo momento;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021 establece que los Fiscales Adjuntos y los Defensores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, de conformidad a lo establecido en la ley Orgánica de Administración de Justicia;

Que siendo indispensable la actuación de dichos funcionarios junto con la inminente entrada en vigencia del sistema penal acusatorio referido y hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el artículo 196 de la Constitución Provincial –que tramita en autos OFR 11513/3 ante el Consejo de la Magistratura-, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis ha facultado al Poder Ejecutivo, en su artículo 118, a designar provisoriamente a Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos previstos en la misma, estableciendo el procedimiento a tal efecto;

Que, en ese marco, resulta menester, efectuar la convocatoria de los interesados a cubrir los cargos de forma provisoria, a fin de elevar los antecedentes al Consejo de la Magistratura, estableciendo además, el procedimiento de inscripción, evaluación de antecedentes y designación, de conformidad con la Constitución Provincial, artículo 168, inc. 12);

Que, como corolario de lo anterior, deviene oportuno dictar el acto administrativo así lo disponga;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

- Art. 1°. Convocar a abogados matriculados en los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, con tres (3) años de antigüedad, conforme el Art. 97 de la Ley N° IV-0086-2021, por remisión del Art. 3° de la Ley N° IV-1052-2021, a postularse para acceder de forma provisoria a los cargos que se indican seguidamente:
- (i) CINCO (5) cargos de Fiscales Adjuntos de la Primera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de San Luis y zonas aledañas.
  - (ii) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Primera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de La Punta y zonas aledañas.
  - (iii) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Primera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de Quines y zonas aledañas.
  - (iv) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Primera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de La Toma y zonas aledañas.
  - (v) CUATRO (4) cargos de Defensores Adjuntos de la Primera Circunscripción Judicial.
  - (vi) SEIS (6) cargos de Fiscales Adjuntos de la Segunda Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de Villa Mercedes y zonas aledañas.

(vii) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Segunda Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de Justo Daract y zonas aledañas.

(viii) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Segunda Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en las ciudades de Buena Esperanza o Nueva Galia y zonas aledañas.

(ix) CUATRO (4) cargos de Defensores Adjuntos de la Segunda Circunscripción Judicial.

(x) DOS (2) cargos de Fiscales Adjuntos de la Tercera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en las ciudades de Concarán o Santa Rosa del Conlara y zonas aledañas.

(xi) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Tercera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de la Villa de Merlo y zonas aledañas.

(xii) UN (1) cargo de Fiscal Adjunto de la Tercera Circunscripción Judicial, haciendo saber que se tendrá en cuenta, sin que ello implique exclusión de admisión, la residencia preferente en la ciudad de Tilisarao y zonas aledañas.

(xiii) DOS (2) cargos de Defensores Adjuntos de la Tercera Circunscripción Judicial.-

Art. 2°. Fijar el periodo de inscripción desde el día 02 de febrero de 2022 y hasta el día 09 de Febrero de 2022 inclusive.-

Art. 3°. Los postulantes deberán presentar en soporte papel en original o copia certificada, debidamente foliada, en la sede del correspondiente Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis, las carpetas de antecedentes, con la siguiente documentación:

- Curriculum vitae con constitución de domicilio electrónico;
- Copia de título de abogado (anverso y reverso);
- Certificación de antigüedad de matriculación expedida en el año 2022 por el correspondiente Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia;
- Copia de D.N.I. donde conste último domicilio;
- Acreditación de la residencia que se aduce;
- Certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de reincidencia (RNR), expedido en el año 2022.-

Art. 4°. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los postulantes que ya hubieren presentado la carpeta de antecedentes, en algunos de los concursos convocados por el Consejo de la Magistratura para los cargos de Fiscales Adjuntos o Defensores Adjuntos, conforme OFR 11513/3, podrán presentar la pertinente constancia de inscripción, no siendo menester, en tal caso, acompañar la carpeta de antecedentes allí referida.-

Art. 5°. Conforme lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley N° IV-0086-2021, vencido el plazo de inscripción, los Colegios de Abogados remitirán las presentaciones dentro de los dos (2) días al Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto a fin que el Poder Ejecutivo eleve los antecedentes de los postulantes al Consejo de la Magistratura. Los postulantes podrán, dentro de los quince (15) días hábiles de remitidos los antecedentes, acreditar y/o completar, ante el Consejo de la Magistratura el cumplimiento de los requisitos formales para los cargos a que se postulan.-

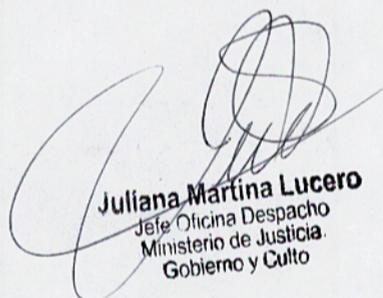
Art. 6°. Vencido el plazo de quince (15) días previsto en el artículo 118 de la Ley N° IV-0086-2021 o habiéndose expedido el Consejo de la Magistratura al sólo efecto de informar en cada caso, los postulantes que han reunido los requisitos, y previa certificación de que no están inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni cesanteados o exonerados de cargos de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo emitirá los pertinentes actos de designación, solicitando el acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores, en los términos del artículo 168 inc. 12 de la Constitución Provincial.-

Art. 7°.- Hacer saber al Consejo de la Magistratura.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto y el señor Secretario General de la Gobernación a cargo de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

  
**Juliana Martina Lucero**  
Jefe Oficina Despacho  
Ministerio de Justicia  
Gobierno y Culto

DR. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
DR. FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA  
MIGUEL ANGEL BERARDO